



Notaria Décima Primera



0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LEATHERMODA S.A.

QUE OTORGAN:

ELIZABETH XIMENA ULLOA CUMBA Y
ANA MARÍA PÁEZ COLL GUTIERREZ

CUANTÍA: USD \$ 800,00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 - 17 - 01 - 11 - P 0006682

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: la señorita ELIZABETH XIMENA ULLOA CUMBA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita ANA MARÍA PÁEZ COLL GUTIERREZ, de estado civil soltera, por sus propio y personales derechos.- Las comparecientes son de

23-08-2013

H. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía, Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos las señoritas ELIZABETH XIMENA ULLOA CUMBA Y ANA MARÍA PÁEZ COLL GUTIERREZ, solteras, de nacionalidad ecuatoriana la primera y colombiana la segunda, mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Las comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía, Sociedad Anónima, la cual se denominará LEATHERMODA S.A. y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.

TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad LEATHERMODA S.A. que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LEATHERMODA S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN,

FUSIÓN Y ESCISIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará LEATHERMODA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a una o



Notaria Décima Primera



más de las siguientes actividades: a) Producción, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de prendas de vestir en cuero y sus derivados; b) Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de moldes y elementos requeridos para la producción de productos de cuero y sus derivados; c) Compra, venta, importación, exportación y arrendamiento de maquinaria y equipos requeridos para las diversas actividades productivas; d) Producción, compra, venta, importación, exportación y comercialización de materias primas relacionadas con su objeto social; e) Realizar toda clase de maquila relacionada con su objeto social; f) Para el cabal cumplimiento de este objeto social la compañía podrá comprar, vender y arrendar, permutar bienes muebles e inmuebles relacionados con este objeto social; g) Participar en la constitución como socio o accionista y/o en el aumento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas; h) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social; i) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. Así mismo podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en

participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:**

La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL: El capital social es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800) y está dividido en ochocientas acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los accionistas y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle:.....

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Elizabeth Ximena Ulloa Cumba	400	400,00	400,00
Ana María Páez Coll Gutiérrez	400	400,00	400,00
TOTAL	800	800,00	800,00



Notaria Décima Primera

0003



Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de este Estatuto, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- INVERSIÓN.-** La inversión que realizan los accionistas en la Compañía es nacional.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de

INV.

0137 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que, de acuerdo a la Ley y al Estatuto Social, concurren a las sesiones legalmente convocadas. Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con el artículo ciento diecinueve de la misma Ley, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

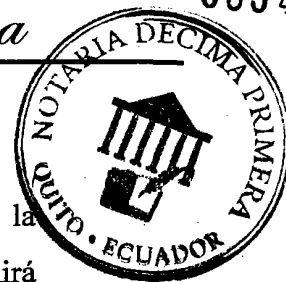
EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece.- Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,

debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo.

Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto



Notaria Décima Primera



de su competencia, incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva.- la Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIA Y QUORUM.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, así como mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas para el efecto y que así lo hayan solicitado; excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Si la Junta Ordinaria o Extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta general se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen.- El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto la Ley a la Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por

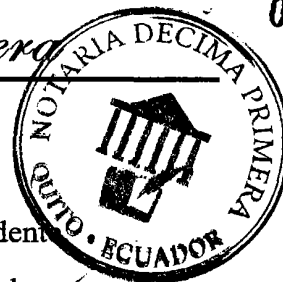
unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional o "ad - hoc".- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue, pudiendo, en caso necesario, designar un Secretario "ad - hoc" en cada sesión.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley y otras señaladas en este Estatuto, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley, sobre el aumento o disminución del capital, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de



Notaria Décima Primera



0005

Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Presidente Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Podrá señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios administrativos que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; l) Podrá fijar los montos y otras condiciones bajo los cuales podrá contratar el Gerente General o quien haga sus veces, sin requerir autorización de la Junta; y, m) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determine, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este Estatuto Social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia.- Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones

en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de acatas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMA**

SUPLETORIA.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, en lo que no estuviere previsto en el Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-

CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Sociedad será representada legal,

judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en ausencia de éste, por el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionistas, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a)

Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marca de Sociedad; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; d) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la



Notaria Décima Primera



Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL-

Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de

pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automóviles y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; l) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; n) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.- En ausencia o impedimento del Gerente General; será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas,



durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que sea legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES

DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía, c) Examinar por lo menos cada año los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía, d) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y mas anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y este Estatuto le confieren.-

CAPITULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.-

A propuesta del Gerente General, Presidente o quienes hagan sus veces; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, para formar el fondo de reserva legal de la Compañía.- La

Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo, a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.-

CAPITULO SEXTO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de los estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados por la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Los accionistas autorizamos a la abogada Elizabeth Ximena Ulloa Cumba, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Así mismo queda autorizada para la obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual queda expresamente facultada para firmar cuanto formulario o declaración fuere pertinente, así como a otorgar autorización escrita a una tercera persona para la realización del o los trámites pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Igualmente para que convoquen la



Notaria Décima Primera



0008

primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario se servirá
agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia
de la presente escritura.- Firmada por la Abogada Elizabeth Ulloa
Cumba, con matricula profesional número diecisiete guión dos mil
doce guión doscientos cuarenta y siete del Foro de Abogados.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a
escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se
observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue
íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ELIZABETH XIMENA ULLOA CUMBA

C.C. 171663890-1

ANA MARÍA PÁEZ COLL-GUTIERREZ

C.I. 172722257-0



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORDENACION

CEDULA CIUDADANIA No. 171663890-1

ULLOA CUMBA ELIZABETH XIMENA
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA

11 JULIO 1986

005-C-000-02959-1

PICHINCHA/QUITO
GONALEZ SUAREZ

0006

IDENTIFICACION CIUDADANIA No. EB34312428

ESTUDIANTE

JOSE ULLOA
CUMBA DE LOURDES CUMBA

09/08/2005

02/08/2018

REN 2056307

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0229

NÚMERO DE CERTIFICADO

1716638901

CEDULA

ULLOA CUMBA ELIZABETH XIMENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCELEN

1

CANTÓN

PARROQUIA

BALCON DEL ZONA

8

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No 172722257-8

APELLIDOS Y NOMBRES
PAEZ COLL GUTIERREZ
ANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
Cotacachi

FECHA DE NACIMIENTO 1985-09-26

NACIONALIDAD COLOMBIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ACTIV/LUCRA/PERMILEY V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAEZ COLL HUERTA VICTOR EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUTIERREZ RAAD SORAYA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038

038 - 0032 1727222570

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAEZ COLL GUTIERREZ ANA MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA

CANTON
PARROQUIA
RUMIPAMBA
ZONA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 DE AGOSTO DE 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ULLOA CUMBA ELIZABETH XIMENA Y PAEZ COLL GUTIERREZ ANA MARIA

Con Cédula de Identidad: 1716638901 Y 1727222570 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMPRESA

LEATHERMODA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	USD
1	ELIZABETH XIMENA ULLOA CUMBA	1716638901	\$ 400	usd
2	ANA MARIA PAEZ COLL GUTIERREZ	1727222570	\$ 400	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia
Ana Roboa Cobo
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7538957

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1716638901 ULLOA CUMBA ELIZABETH XIMENA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LEATHERMODA S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538957

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013 13:08:23

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-

1 de 2



Ab. CECILIA BUITRON HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO



06/08/2013 1.



Notaria Décima Primera

0011

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LEATHERMODA S.A., celebrada ante mí, el 23 de agosto del 2013.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.004386 de 02 de septiembre del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a cuatro de septiembre del dos mil trece.-



LEATHERMODA S.A.
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO



Registro Mercantil de Quito

0014

TRÁMITE NÚMERO: 40634

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31563
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3538
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1727222570	PAEZ COLL GUTIERREZ ANA MARIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716638901	ULLOA CUMBA ELIZABETH XIMENA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

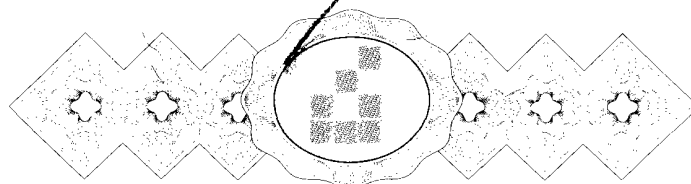
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004386
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LEATHERMODA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

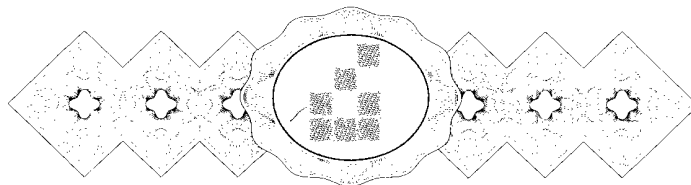
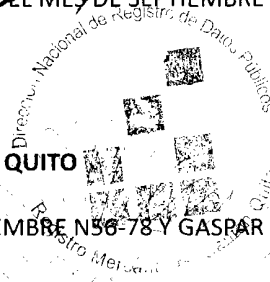


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31602

Quito, 01 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEATHERMODA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO